

laga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Francisco Javier Bernal Avila y doña María del Mar Cabra Martín sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Vistos por doña Mercedes Mate López, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido los presentes autos de juicio cambiario núm. 808/03 promovido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistida por el Letrado don Eugenio Delgado Serrano en sustitución de don Fernando Fernández-Tapia Ruano; contra doña María del Mar Cabra Martín, representada por la Procuradora doña Lourdes Ruiz Rojo y asistida por el Letrado don Francisco L. Gómez Bermúdez, de acuerdo con los siguientes:

Que debo desestimar la demanda de oposición formulada por la Procuradora doña Lourdes Ruiz Rojo, en representación de doña María del Mar Cabra Martín al juicio cambiario promovido por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte en representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y ello imponiendo a doña María del Mar Cabra Martín las costas ocasionadas por su oposición.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Bernal Avila, extiendo y firmo la presente en Málaga, 15 de febrero de 2006.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 621/2005. (PD. 4625/2006).*

NIG: 2906742C20050013692.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 621/2005. Negociado: JA. Sobre: Reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro.

De: Doña Antonia Román Sarriá.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

Contra: Doña Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada.

## E D I C T O

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 621/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonia Román Sarriá contra Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada sobre reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

## S E N T E N C I A

En Málaga, a trece de julio de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 621/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Antonia Román Sarriá, representada por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistida del Letrado Sr. Ramos Ruiz; y de otra como demandados doña Teresa Ahumada Heredia, doña Sofía de la Huerta Accino, don Enrique Paadín Ahumada, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada, todos los demandados en rebeldía procesal.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. del Río Belmonte, en nombre y representación de doña Antonia Román Sarriá, contra doña Teresa Ahumada Heredia, doña Sofía de la Huerta Accino, don Enrique Paadín Ahumada, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada, se acuerda:

1.º Declarar que la demandante es dueña de la finca siguiente: «casa situada en el núm. 1 del antiguo Pasaje Valencia, en la actualidad C/ Lérida, núm. 1-A, en la Barriada denominada Granja Suárez, en el término municipal de Málaga, con una superficie de 19,60 m<sup>2</sup> de solar y 17 m<sup>2</sup> construidos, lindando a la derecha con el núm. 3 de la C/ Lérida, propiedad de don Juan Antonio Benítez Hidalgo, a la izquierda con el núm. 5 de la C/ Macarena, propiedad de don Francisco Vargas Villena y al fondo con el núm. 8, de la C/ Triana, propiedad de don Rafael Florido Méndez. Esta finca aparece registrada en el Registro de la Propiedad núm. 6, de Málaga, con el número 3.412 a los folios 121 y 122 del tomo 125, según inscripciones 1.ª y 2.ª

2.º Ordenar la rectificación del asiento registral correspondiente a dicha finca, mediante la anotación del dominio ahora declarado con cancelación de cualquier asiento contradictorio, y previa segregación de su finca matriz.

3.º No efectuar especial imposición de las costas causadas.

Una vez sea firme la presente resolución y transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 524 de la IEC, podrá pedir la demandante testimonio de la presente resolución para su presentación en el Registro de la Propiedad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles y en la forma establecida en los artículos 457 y ss. de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino y Aline de Paadín Ahumada, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 145/2005. (PD. 4623/2006).*

N. I. G.: 4109100C20050003790

Procedimiento: J. Verbal (N) 145/2005. Negociado: 4L

Sobre: Desahucio por falta de pago.  
De: Don Antonio Arenado Pérez  
Procuradora: Sra. Marta Ybarra Bores  
Contra: Don Antonio Manuel Gómez Muñiz.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 145/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Antonio Arenado Pérez contra Antonio Manuel Gómez Muñiz sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a quince de mayo de dos mil seis.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 145/2005-4L seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Arenado Pérez con Procuradora doña Marta Ybarra Bores; y de otra como demandado don Antonio Manuel Gómez Muñiz, sobre desahucio por falta de pago, y,

## F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de don Antonio Arenado Pérez, y se declara resuelto el contrato de Arrendamiento que tiene con el demandado don Antonio Manuel Gómez Muñiz de la vivienda sita en la calle Pagés del Corro, núm. 182, planta 6.ª puerta 58. Se condena al demandado a que abone al actor la cantidad de 3.150 euros. Se condena al demandado al pago de las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Manuel Gómez Muñiz, extiendo y fimo la presente en Sevilla a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

*EDICTO de 18 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 124/2002. (PD. 4569/2006).*

NIG: 0410041C20022000123.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 124/2002.

Negociado:

Sobre: Nulidad de contrato, resolución y reclamación de cantidad.

De: Don José Manuel López Alvarez y Sofía Marqués Rada.

Procurador: Enrique Fernández Aravaca.

Letrado: Sr. Emilio Fidalgo Castro.  
Contra: Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited.

## E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 124/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera a instancia de José Manuel López Alvarez y Sofía Marqués Rada contra Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 8

En Vera, a 15 de enero de 2004.

Vistos por mí, Francisco Cano Marco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera, los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos por José Manuel López Alvarez y Sofía Marqués Rada, representados por el Procurador Fernández Aravaca y defendidos por el Letrado Fidalgo Castro, contra las mercantiles Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited, declaradas en rebeldía, en este juicio que versa sobre nulidad de contrato, resolución de contrato y reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes:

## F A L L O

Que estimando parcialmente el suplico de la demanda promovida por José Manuel López Alvarez y Sofía Marqués Rada, representados por el Procurador Fernández Aravaca y defendidos por el Letrado Fidalgo Castro, contra las mercantiles Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited, declaradas en rebeldía, procede efectuar los siguientes pronunciamientos.

- Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de fecha 4 de junio de 1998 celebrado entre Slogan Limited y José Manuel López Alvarez y Sofía Marqués Rada de adquisición de vacaciones en tiempo compartido.

- Debo condenar y condeno solidariamente a las mercantiles Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited a que abonen a los demandantes la cantidad de diez mil cincuenta euros con sesenta y nueve céntimos (10.050,69 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda.

- Debo absolver y absuelvo a las mercantiles demandadas del resto de peticiones contenidas en el suplico de la demanda.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Slogan Limited y Velston Propierties Title Limited, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Vera, 18 de septiembre de 2006.- El/La Secretario.